

Nota a Despacho. Popayán, 6 de febrero de 2023. En la fecha paso al Señor Juez, presente asunto, informando que dentro del término legal no se recibió corrección alguna en el Correo institucional del Despacho, que por demás el Auto No. 52 de 25 de enero, fue notificado virtualmente en el estado electrónico No. 10 del 26/01/2023 de la Pagina web de la rama judicial, al igual que en la cartelera del Despacho. Provea.

JANETH UNIGARRO BENAVIDES
Asistente Social



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA**

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 101

Popayán - Cauca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **ADJUDICACION DE APOYOS**
Radicación: **19001-31-10-001-2023-00015-00**
Demandante: **VALERIA FIERRO CADENA**
Demandado: **EDGAR REINALDO FIERRO AVILA**

Revisado el asunto que nos ocupa encuentra el Despacho que con Auto No. 52 de 25 de enero del año en curso, notificado por estado electrónico No. 10 de 26 de enero de la precitada anualidad, se declaró inadmisibile la demanda de la referencia, y concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para corregir la misma, sin que lo propio se hiciera, por lo que se rechazará de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por no haberse corregido la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos incoada a través de apoderado judicial por la señora VALERIA FIERRO CADENA respecto del señor EDGAR REINALDO FIERRO AVILA.

SEGUNDO: En firme esta providencia archívese, efectuándose las anotaciones de rigor, tanto en los libros como en el sistema Siglo XXI, y expediente digital.

TERCERO: NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º de la ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd57508035740c31f2dab5869fc70c375666f1f53dcda27e5c5e4df266c981e6**

Documento generado en 07/02/2023 01:29:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ ESTADO No. 18 DEL 07 DE FEBRERO DE 2023